

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO No. EPA-AUTO-1658-2024 DE VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2024

***“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”***

### LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

### CONSIDERACIONES

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos” (...)*.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por ende el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, es el encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

### ANTECEDENTES

El día **02 de agosto de 2024**, siendo las 10:03 pm, los funcionarios de apoyo de la Subdirección Técnica De Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, realizaron visita al establecimiento de comercio **A CAMPO CERRADO** ubicado en el barrio Plan 400 Mz 12 Lt 10, a nombre de **HERNANDO RAFAEL VILLALOBOS SANTOYA CC 73.133.461**, con el objeto de verificar que el establecimiento en mención cumpla con las normativas ambientales vigentes, específicamente el Decreto 948/1995 y Resolución 0627 de 2006 en cuanto a los responsables de fuentes generadoras de ruido que pueda afectar el medio ambiente o perturbar las zonas aledañas habitadas.

Los resultados de la citada visita fueron contenidos en el siguiente acta:

		<b>ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES</b>	Fecha: 25/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-002
Acta No. _____			
DEPENDENCIA:	ARS <input checked="" type="checkbox"/>	FRFP <input type="checkbox"/>	VERTIENTOS <input type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
<b>DATOS DEL EXPEDIENTE</b>			
Radicado SIOOB	Acto Administrativo No.		Tipo de Solicitud
Radicado VITAL	Fecha: <b>02.08.2024</b>		
<b>DATOS DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN</b>			
FECHA Y HORA: Día: <b>02</b> Mes: <b>08</b> Año: <b>2024</b> Hora: <b>10:03</b>			
Dirección: <b>Plan 400 H2 12 Lote 10</b>			
Nombre / Razón Social: <b>A. CAMPO CERRADO</b>			NIT / CEDULA: <b>09486914-01</b>
Teléfono:		Correo Electrónico: <b>villalobosantoya22@hotmail.com</b>	Georreferenciación:
Matrícula Inmobiliaria / Referencia Catastral:		Licencia de Construcción:	
<b>DATOS DE QUIEN ATIENDE LA DIRIGENCIA</b>			
NOMBRE: <b>Daniela Pérez Traven</b>		Tipo y No. de Documento:	
CALIDAD: Administrador: <input type="checkbox"/> Propietario: <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="checkbox"/>			
Dirección para Correspondencia:			
Teléfono: <b>316 5641724</b>		Correo Electrónico: <b>Villalobosantoya22@hotmail.com</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS E IMPACTOS AMBIENTALES</b>			
<p>Visita de Control y Vigilancia Realizada al Establecimiento de Comercio denominado A CAMPO CERRADO ubicado en el Plan 400 H2 12 Lote 10 Local. 202 con el objeto de verificar las posibles afectaciones por Emisiones de Ruido generadas por Artefactos Sonoros.</p> <p>Al momento de la Visita se pudo observar el Establecimiento de Comercio denominado A campo Cerrado el cual se encuentra emitiendo ondas sonoras al exterior por lo que se procedió a Realizar mediciones Sonométricas obteniendo valores entre 81.2 y 89.8 Decibels por lo que se solicitó al propietario del Establecimiento Remover los Artefactos Sonoros a las que interna del Establecimiento de tal forma que las ondas sonoras no trascienda al Exterior.</p>			

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ACTA DE VISITAS PARA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES AMBIENTALES		Fecha: 25/11/2020
		Versión: 1.0
		CÓDIGO: F-CVS-002
OBSERVACIONES GENERALES E VINCULADAS DURANTE LA VISITA		
1. ELEMENTOS Y/O ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: <i>Contaminación Acústica por el uso de Artefactos Sonoros en las Areas Externa del Establecimiento</i>		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:		
2.1. Suelo: <input type="checkbox"/>		
2.2. Hidrología: <input type="checkbox"/>		
2.3. Atmósfera: <input checked="" type="checkbox"/>		
3. ASPECTOS BIÓTICOS:		
3.1. Componente Florística: <input type="checkbox"/>		
3.2. Componente Faunístico: <input type="checkbox"/>		
4. SALUBRIDAD PÚBLICA Y PAISAJISMO: <input type="checkbox"/>		
<small>(Diligenciar solo si se trata de una Visita de Inspección por Ruido)</small>		
HORA DE SUESTRO:	DISTANCIA DE LA FUENTE EMISORA:	UBICACIÓN: de la medición:
GRADO DE AFECTACIÓN: GRAVE <input type="checkbox"/> LEVE <input type="checkbox"/> MODERADO <input type="checkbox"/>		
FUENTE(S) GENERADORA(S):		
CONCLUSIONES Y/O COMPROMISOS DE LA VISITA		
<i>Se procedió a Realizar mediciones Sonométricas obteniendo valores por encima de los Estándares permitidos por la Resolución 0622 y el Decreto 948 de 1979 se le Solicita al propietario del Establecimiento Reubicar los Artefactos Sonoros en las áreas internas.</i>		
FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA VISITA		
Nombre: <i>Rafael Puellos</i>	Tipo y Número de Identificación: <i>17952983</i>	Firma: <i>Rafael</i>
Nombre: <i>Polando A. Garcia</i>	Tipo y Número de Identificación: <i>1143812591</i>	Firma: <i>Polando</i>
COMISARÍA DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA		
Nombre: <i>Roberto Collado</i>	Tipo y Número de Identificación: <i>75133461</i>	Firma: <i>Roberto</i>
Dirección: Manga, 4ta Avenida Calle 28 No 27-05 Edificio Seaport Calle (Cartagena - BOG), Teléfono: 6644119 6644236 - 6644374 - 6644462 Página Web: <a href="http://www.cartagena.gov.co">http://www.cartagena.gov.co</a> Correo: <a href="mailto:informacion@cartagena.gov.co">informacion@cartagena.gov.co</a>		

Adicionalmente, en la visita la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA - Cartagena en cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia, realizó apoyo de medición sonometría obteniendo los siguientes resultados:

**“RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA**

Fecha de Medición:

Agosto 02 del 2024

Max: 103.8 dB(A):

Min: 63.6 dB(A)

Hora de Inicio de la Medición: 08:56 pm

Hora de Finalización de la Medición: 09:11 pm

Tiempo de Medición: 15 Minutos

Ubicación de la Medición: distancia de 1.5 mts de la entrada principal.

Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora al ambiente generado por el funcionamiento de artefactos sonoros los cuales están instalados en un área Interna del Establecimiento.

Información del Equipo de Medición: Sonómetro 210500280 calibrado.

Resultado de la Medición: 78.8 dB(A)”.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Posteriormente, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena emitió el **Concepto Técnico EPA-CT-01323-2024, de fecha 10 de septiembre de 2024**, en el cual se conceptualiza lo siguiente:

“(...)CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la inspección realizada en el BARRIO PLAN 400, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA al Establecimiento de comercio denominado A CAMPO CERRADO cuya razón social es VILLALOBOS SANTOYA HERNANDO RAFAEL identificado con 73133461, y teniendo en cuenta la normatividad Ambiental, Decreto 948/95, Res.0627/2006, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:*

*1.- El Establecimiento de comercio denominado A CAMPO CERRADO está generando perturbación y contaminación auditiva en el sector y/o a los habitantes aledaños, la cual es generada al momento de ejercer su actividad económica, por la que se pueden percibir al exterior del mismo ondas sonoras, causando contaminación auditiva en el sector, las cuales están alterando la tranquilidad de los residentes y otros comercios cercanos; infringiendo las normativas ambientales vigentes, específicamente el decreto 948 de 1995 en sus Artículos 45,48 y 51 y la resolución 8321 de 19984 en sus Artículos 21 y 22 y el Artículo 79 de la constitución política de Colombia. Po lo tanto, se requiere la reubicación inmediata de los artefactos sonoros en el área interna del local, con el fin de que estos no continúen generando afectación a los moradores del sector.*

*3- Se le sugiere a la oficina de asesoría jurídica, remitir copia de este concepto técnico a GERENCIA ESPACIO PÚBLICO para su competencia, debido a uso del espacio público que actualmente está dando el establecimiento A CAMPO CERRADO en sus actividades comerciales (...).”*

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a **HERNANDO RAFAEL VILLALOBOS SANTOYA CC 73.133.461**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A CAMPO CERRADO**, ubicado en el Plan 400 Mz 12 Lt 10, de esta ciudad, para que cumpla en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la totalidad de lo establecido en el **Acta de fecha 02 de agosto de 2024**, so pena de declararse incurso en las infracciones ambientales a que diere lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente **Resolución No. EPA-RES-00430-2024** de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, que ordenó: “**DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55, Numeral 15. La suscripción de autos de requerimientos que se expidan en virtud de las visitas de control y seguimiento ambiental que realice la entidad.**”

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el **EPA-CT-01323-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a **HERNANDO RAFAEL VILLALOBOS SANTOYA CC 73.133.461**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **A CAMPO**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**CERRADO** ubicado en el Plan 400 Mz 12 Lt 10, de esta ciudad, para que en el término perentorio de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación correspondiente cumpla con lo determinado en el concepto técnico **EPA-CT-01323-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024**, así:

*“1.- El Establecimiento de comercio denominado A CAMPO CERRADO está generando perturbación y contaminación auditiva en el sector y/o a los habitantes aledaños, la cual es generada al momento de ejercer su actividad económica, por la que se pueden percibir al exterior del mismo ondas sonoras, causando contaminación auditiva en el sector, las cuales están alterando la tranquilidad de los residentes y otros comercios cercanos; infringiendo las normativas ambientales vigentes, específicamente el decreto 948 de 1995 en sus Artículos 45,48 y 51 y la resolución 8321 de 19984 en sus Artículos 21 y 22 y el Artículo 79 de la constitución política de Colombia. **Po lo tanto, se requiere la reubicación inmediata de los artefactos sonoros en el área interna del local, con el fin de que estos no continúen generando afectación a los moradores del sector.**”*

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, en la fecha y hora que esta autoridad dispongan para ello, sin que exista obstrucción o dilación para el ingreso a las instalaciones, cuando la autoridad ambiental lo requiera, so pena de incurrir en las infracciones establecidas en el ordenamiento ambiental y código de convivencia ciudadana, Ley 1801 de 1016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso a **HERNANDO RAFAEL VILLALOBOS SANTOYA CC 73.133.461**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“CAMPO CERRADO”**, al correo electrónico [Villalobosantoya26@hotmail.com](mailto:Villalobosantoya26@hotmail.com) del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

VB. Carlos Triviño Montes *Carlos Triviño Montes*  
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo *Rafael Castillo*